

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN Y ACLARATORIA DE
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

I. DATOS GENERALES

FECHA:	7 DE JULIO DE 2025.
NOMBRE DEL PROYECTO:	"ATRACADERO DEL HOTEL ORDOVICIAN BEACH RESORT"
PROMOTOR:	ORDOVICIAN BEACH RESORT, S.A.
PRESENTANTE LEGAL	JAIME RAÚL MOLINA.
CONSULTORES:	LUIS A. GONZALEZ CONTE IRC-074-2009 FRANKLIN GUERRA DOMINGUEZ IAR-061-2009.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE ISLA GRANDE, DISTRITO DE PORTOBELO Y PROVINCIA DE COLÓN.

II. ANTECEDENTES

Que **ORDOVICIAN BEACH RESORT, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), categoría I, denominado: "**ATRACADERO DEL HOTEL ORDOVICIAN BEACH RESORT**" a ubicarse en la CORREGIMIENTO DE ISLA GRANDE, DISTRITO DE PORTOBELO Y PROVINCIA DE COLÓN.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 09 de mayo de 2025, **JAIME RAÚL MOLINA RIVERA**, persona natural, de nacionalidad Panameño con cédula de identidad personal 8-462-889, en calidad de Representante Legal de **ORDOVICIAN BEACH RESORT, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado "**ATRACADERO DEL HOTEL ORDOVICIAN BEACH RESORT**" a ubicarse en la CORREGIMIENTO DE ISLA GRANDE, DISTRITO DE PORTOBELO Y PROVINCIA DE COLÓN, elaborado bajo la responsabilidad de **LUIS A. GONZALEZ CONTE Y FRANKLIN GUERRA DOMINGUEZ**, Personas Naturales, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio mediante Resolución IRC-074-2009 y IAR-061-2009, Respectivamente en el expediente administrativo;

Que mediante **PROVEIDO DE ADMISIÓN DRCL-005-0506-2025**, del nueve (09) de mayo de 2025, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EIA, categoría I, del proyecto denominado "**ATRACADERO DEL HOTEL ORDOVICIAN BEACH RESORT**" y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, y modificado mediante Decreto N° 2 de 27 de marzo de 2024 se surtió el proceso de evaluación del referido EIA, tal como consta en el expediente administrativo;

Que el proyecto es promovido por **ORDOVICIAN BEACH RESORT, S.A.**, y será construido en una sola etapa. El proyecto está en su etapa de desarrollo de planos y obtención de permisos institucionales y municipales, incluyendo el trámite de aprobación de Estudio de Impacto Ambiental;

Que el objetivo primordial del proyecto es construcción un muelle fijo, de 89.50 metros lineales, profundidad en el extremo del muelle es de -2.50 m de fondo de mar y ancho y largo de la plataforma del atracadero/muelle es de 3.50 metros de ancho y 11.99 metros lineales.

Que la justificación del proyecto responde a que con el muelle, los turistas, podrán arribar y ser transportados hacia y desde el Hotel Ordovician Beach minimizando riesgos de caída al mar, y otros riesgos como inseguridad física, el proyecto potenciará el turismo en Portobelo, el proyecto, es un acto generador de empleo en todas sus fases, al generarse empleos, ello contribuirá con mejoras en la calidad de vida de los residentes del distrito de Portobelo, extensivo hacia la provincia de Colón en general, estimulará el desarrollo de otros sectores de la economía y mejorará las condiciones sociales de la población (aspecto objetivo de creación del Parque Nacional Portobelo).

Que el proyecto se estima su ejecución en un período de 18 meses, se presenta el cronograma del proyecto, señalando las actividades, tiempo de ejecución de cada actividad en cada fase y la duración total de cada fase. Algunas de las actividades se llevarán a cabo de manera simultánea;

Que este proyecto comprende todas las actividades relacionadas con la planificación, durante esta etapa el promotor del proyecto, ha efectuado y efectuará una serie de actividades tendientes a determinar la factibilidad y viabilidad económica y ambiental del proyecto, por espacio aproximado de 18 meses. Entre algunas de las acciones mencionamos: 1. Análisis, para Selección del sitio. 2. Evaluación de normas planificación del proyecto. 3. Evaluación de normas para selección, compra y uso de materiales y equipo a utilizar en fase de construcción. 4. Elaboración del estudio de factibilidad 5. Realización de estudios de agrimensura. 6. Diseño del proyecto. 7. Elaboración de Plan de selección y aseguramiento de maquinaria, equipos y materiales de construcción; tendiente a controlar aspectos como: cantidad y calidad de suministros, adquisición, recepción, custodia y transporte. 8. Programación y coordinación de la ejecución de la obra. Revisión de directrices. 9. Elaboración y presentación de la solicitud de viabilidad ambiental, para su análisis y revisión, ante MiAmbiente. 10. Gestión de trámites ante las autoridades correspondientes, entre ellas: el Municipio de Portobelo. 11. Determinación de las exigencias para con los contratistas de la obra en general.

Que el proyecto se llevará a cabo en fondo marino, propiedad del Estado, por lo que, una vez se cuente con la aprobación del presente Estudio de Impacto Ambiental, se procederá a la solicitud de concesión en el Departamento de Concesiones de la Dirección General de Puertos e industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, en un Zona marina y Zona de Desarrollo Urbano Costero, en el Parque Nacional Portobelo, en la comunidad de Juan Gallego, Corregimiento de Isla Grande, Distrito De Portobelo Y Provincia De Colón;

Que el sitio cuenta donde se desarrollara el proyecto es área marina. El área tiene acceso por transporte público y selectivo, requiere de poco uso de agua potable y recolección de aguas servidas mediante baños portátil;

Que la topografía del lugar la topografía existente, un poco irregular, las profundidades varían desde el inicio del polígono hasta el final;

Que, el proyecto se realizará en fondo marino, y la caracterización biológica, se realizó con enfoque en la flora y fauna marina. Además, en puntos anteriores, hemos presentado información del mapeo realizado considerando coberturas como la del pasto marino. Además, para la caracterización vegetal o inventario forestal no se pueden aplicar técnicas forestales reconocidas por el Ministerio de Ambiente, debido a la naturaleza de los organismos marinos estudiados. Sin embargo, se pude acotar que, la presencia de hierbas marinas (pastos y algas) en la zona, es característica de la vertiente caribeña de

nuestro país. No obstante, haremos descripción de la zona de vida, en la cual se ubica el proyecto;

Que el proyecto se ubica en la comunidad de Juan Gallego, Corregimiento de Isla Grande, Distrito De Portobelo Y Provincia De Colón;

Que el monto total de la inversión para la ejecución del Proyecto "ATRACADERO DEL HOTEL ORDOVICIAN BEACH RESORT" asciende a cuarenta mil con 00/100 balboas (40,000.00);

Que, el proyecto se desarrollará sobre las siguientes coordenadas UTM, con DATUM de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL PROYECTO

Cuadro de coordenadas de punto de inicio y final del muelle; y de ubicación de cada base-columna. Considerando la modificación del tramo del alineamiento.

COORDENADAS DE BASE EN PUNTO DE INICIO Y COLUMNAS					
VERTICE	LADO	DIST	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	4.5	285°49'40"	657156.3	1063397.7
P2	P2 - P3	6.0	176°50'37"	657159.0	1063401.4
P3	P3 - P4	6.0	180°0'4"	657162.7	1063406.1
P4	P4 - P5	6.0	179°59'58"	657166.5	1063410.7
P5	P5 - P6	6.0	179°59'60"	657170.3	1063415.4
P6	P6 - P7	6.0	179°59'59"	657174.1	1063420.0
P7	P7 - P8	6.0	180°0'3"	657177.8	1063424.7
P8	P8 - P9	6.0	179°59'58"	657181.6	1063429.4
P9	P9 - P10	6.0	180°0'0"	657185.4	1063434.0
P10	P10 - P11	6.0	180°0'0"	657189.2	1063438.7
P11	P11 - P12	5.3	160°14'27"	657192.9	1063443.4
P12	P12 - P13	6.0	180°0'3"	657197.2	1063448.6
P13	P13 - P14	7.7	180°24'37"	657201.9	1063450.2
P14	P14 - P15	6.0	232°31'15"	657208.0	1063454.9
P15	P15 - P16	6.0	179°53'17"	657208.0	1063460.9
P16	P16 - P17	4.0	270°32'21"	657208.0	1063466.9
P17	P17 - P18	6.0	269°59'16"	657204.0	1063466.9
P18	P18 - P19	5.3	179°59'59"	657204.0	1063466.9
P19	P19 - P20	4.9	127°32'52"	657204.0	1063455.6
P20	P20 - P21	6.0	179°59'57"	657200.1	1063452.6
P21	P21 - P22	6.0	180°0'5"	657195.4	1063448.9
P22	P22 - P23	6.0	193°20'51"	657190.6	1063445.3
P23	P23 - P24	6.0	179°59'60"	657186.8	1063440.6
P24	P24 - P25	6.0	180°0'0"	657183.1	1063435.9
P25	P25 - P26	6.0	180°0'0"	657179.3	1063431.3
P26	P26 - P27	6.0	179°58'2"	657175.5	1063426.6
P27	P27 - P28	6.0	179°54'54"	657171.7	1063421.9
P28	P28 - P29	6.0	180°5'34"	657167.9	1063417.3
P29	P29 - P30	6.0	180°1'30"	657164.2	1063412.6
P30	P30 - P31	6.0	180°10'33"	657160.4	1063408.0
P31	P31 - P32	3.8	179°43'29"	657156.6	1063403.3
P32	P32 - P1	3.3	257°25'39"	657154.2	1063400.3

Que mediante solicitud del día 12 de mayo de 2025 vía **CORREO ELECTRONICO**, se remiten coordenadas del EsIA, a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), para generar una cartografía de la ubicación y componentes del proyecto tal como consta en el expediente administrativo);

Que mediante **GEOMATICA-EIA-CAT I-0289-2025**, recibido el 15 de mayo de 2025, **DIAM** remite la verificación de coordenadas, donde indica que: con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de (0 ha + 0,321.66 m²) determinó lo siguiente: Polígono, Área de "**ATRACADERO DEL HOTEL ORDOVICIAN BEACH RESORT**" con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de (0 ha+ 0,321.66 M2) el mismo se ubica dentro de los límites Parque

Nacional Portobelo (SINAP), se ubica en la Zona Marina: (0ha+0,133.65 m2;41.56%) y Subzona de Baño: (0ha+0,187.99m2; 58.44%), de acuerdo con la Cobertura Boscosa y Uso de Suelo año 2021, se ubica en la categoría de Superficie de Agua (100%), Capacidad agrologica de los suelos, no aplica;

Que mediante **RESOLUCIÓN DAPB-004-2025** del 13 de febrero de 2025, la Dirección de Áreas Protegida y Biodiversidad aprueba la viabilidad para el proyecto **ATRACADERO DEL HOTEL ORDOVICIAN BEACH**, ubicado en la comunidad de Juan Gallego, corregimiento de Isla Grande, distrito de Portobelo, Provincia de Colón, cuyo promotor es el **ORDOVICIAN BEACH RESORT, S.A.**

Que mediante **MEMORANDO-SEEIA-009-0905-2025**, con fecha de recibido del 9 de mayo del 2025, se solicita a las secciones Forestal, Costas y Mares, Seguridad Hídrica y áreas protegidas y biodiversidad a su participación en la inspección técnica el día 16 de mayo de 2025 y emitir su comentario en áreas de su competencia tal como consta en el expediente administrativo;

Que mediante **NOTA- DE SECOMAR-035-0406-2025**, recibida ante nuestra sección el día 4 de junio de 2025, la sección de Costas y Mares hace entrega del informe técnico de inspección el cual concluye, En nuestra competencia, que debe presentar información sobre el cuidado de los corales y pastos marinos presentes cerca del área del proyecto a los turistas y relativos, debe demarcar la ruta del atracadero al muelle para evitar cualquier tipo de afectación a la biodiversidad marina y debe realizar una descripción detallada del proceso del sistema constructivo, los materiales y equipo a utilizar, así como las medidas de medidas de mitigación para cada actividad de construcción;

Que mediante **NOTA- DE SAPB-090-0206-2025**, recibida ante nuestra sección el día 2 de mayo de 2025, la sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad hace entrega del informe técnico de inspección el cual concluye, En nuestra competencia, consideramos que este proyecto es viable, y es necesario para el bien de la comunidad, ya que también van a estar beneficiados los vecinos y lugareños que habitan o estén en el área. No es un muelle privado, propiamente dicho.

Que mediante **INFORME TECNICO DE INSPECCIÓN N°005-2025** del 26 de mayo de 2025 se concluye que en revisión del documento versus encontrado en la inspección de evaluación realizada se obtuvieron algunos hallazgos de inconsistencia la cual consiste y amerita una aclaratoria;

Que mediante la nota **DRCL-SEEIA-AC-003-2025**, se solicita aclarar:

1. En el numero # 4.0, página No 12 Descripción del proyecto y # 4.1 indica que el muelle tendrá una longitud de 87.16 m lineal, sin embargo, en la página No 194 en el plano descriptivo las medidas no coinciden.

Pregunta ¿Cuál es la medida exacta del muelle que se construirá, además, incluir como será la conexión y nivel con la servidumbre publica costera marina y su cumplimiento con la norma de movilidad reducida (SENADIS) y uso de las personas con discapacidad?

2. En el numeral 4.3.2.1 título: construcción detallada de las actividades que se darán en esta fase, pagina 17, página 19, página 21, y pagina 194 la batimetría no es descriptiva desde el inicio del proyecto no está donde se instalaran las plataformas.

Pregunta ¿Es necesario hacer la descripción batimétrica al respecto y detallar los puntos exactos del anclaje de las columnas del muelle?

3. En el numeral 4.3.3 pagina 24 título n°1 dice desmantelado o desmontado de la edificación.

Pregunta ¿aclarar si el proyecto se trata de la contrición de una edificación o un muelle?

4. En la página 43 numeral 5.7.1 Ruido dice que el monitoreo supera el valor límite de referencia de la norma.

Pregunta ¿cómo se minimiza el ruido durante la etapa de construcción y cumplimiento de esta normativa?

5. En la página 47 numeral 6.0 Descripción Biológica en último título del cuadro indica que existe presencia de pasto marino. el cual es necesario señalar como se conservarán estas especies de la cual se considera una especie de protección de igual manera en la página 50 existe otra flora marina de cuatro 4 variedades de algas necesaria a proteger.

Pregunta ¿indicar cómo se conservarán ya que la ley 304 del 31 de mayo de 2022 hace referencia sobre la conservación y protección de estas especies?

6. En la página 56 numeral 6.2.2 donde describe en el cuadro 4 especies de coral y se encuentra en el área de influencia se plantea que existen presencia de coral de fuego y en la página 57 la figura n°5 describe algunas especies de este coral y en base al alineamiento del plano y coordenadas al final del muelle se observa presencia de corales dispersos y algunos en el extremo final alineamiento del muelle de igual forma en la resolución de la Viabilidad Ambiental n°DAPB-004-2025 de 13 de febrero de 2025, en su resuelto en el artículo segundo el informe técnico N° DAPB-0025-2025 de 31 de enero de 2025, e informe técnico N° SAP-036-0808-2024, del 8 de agosto de 2024, informe técnico, además del informe técnico DICOMAR N° 003-2025, del 17 enero de 2025, indican que la página 209 del EsIA segundo título dice textualmente que no se puede construir sobre corales y pasto marino en cuanto al diseño final y en el hallazgos de la inspección técnica de 16 de mayo de 2025 se observó corales dentro de la alineamiento de la construcción del muelle.

Pregunta ¿En base de conjunto de planteamiento técnico y en base a observación de los especialista y hallazgos de inspección como se cumplirá con lo ordenado en el Decreto Ejecutivo 43 de 16 de junio de 1999 por lo cual se Reglamentó los Capítulo II Y III de la ley 19 del 22 de diciembre de 1976 y se establece el Ordenamiento Territorial del Parque Nacional de Portobelo del conjunto monumental de Portobelo en su artículo N° 12 literal d donde indica textualmente que no se permitirá ninguna construcción sobre áreas con arrecife coralinos.

Que, mediante nota con fecha de 18 de junio de 2025, recibida en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente Colón el 23 de junio el Promotor hace entrega de la **PRIMERA INFORMACION ACLARATORIA** solicitada atreves de la nota DRCL-SEEIA-AC-003-2025, con copia de CD de respuesta aclaratoria tal y como consta en el expediente administrativo;

Respuesta a interrogante N° 1 *La longitud total del muelle, considerando el cambio de alineamiento en un tramo del mismo, será de 89.50 metros lineales (58.54 +18.97+11.99). La conexión y nivel de servidumbre pública costera será de la siguiente manera: se colora una rampa de acceso con pendiente máximas de 8% según la norma de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS) la rampa iniciará en el límite de la FINCA 24065 y atravesará la servidumbre costera hasta llegar al punto de inicio del muelle, las personas que transiten por la servidumbre costera podrán atravesar la rampa con pendiente no mayor al 8%. Ver esquema adjunto y en hojas de planos adjuntas en la sección de anexos de este documento. 2 Para el cumplimiento de la norma de movilidad reducida (SENADIS) y uso de las personas discapacitadas, hemos diseñado una rampa con cuatro puntas que serían los accesos para los usuarios y transeúntes de la playa.*

Respuesta a interrogante N° 2 > En pág N° 17 se describen las actividades de construcción, mano de obra y servicios básicos requeridos. > La página N° 19, en ella describimos las dimensiones del muelle. > La página N° 21, en ella se continuó con las dimensiones del muelle, incluyendo ilustraciones y descripción de equipos a utilizar en fase constructivas. En conclusión, estas páginas detallan información del punto 4.3.2.1 "Construcción, detallando las actividades..." parte de los contenidos mínimos de un Estudio de Impacto Ambiental. Por lo tanto, no hay un porqué para relacionarlas con la batimetría del sitio. La página 194, trata del plano de batimetría adjunto. En respuesta al punto 55 "Descripción de la topografía actual...", (recordar que el proyecto se dará en fondo marino), en la página N° 39 del estudio de impacto ambiental, se realizó una descripción del plano de batimetría, de la manera siguiente. "El mapa de batimetría

adjunto, al inicio del polígono revela un área de playa y profundidades menores de 0.5 a 0,60 metros, hasta llegar al punto final del muelle con una profundidad máxima que va de 1.70 a 2.25, metros. Profundidad última tomada como criterio, para definir la altura total del muelle". En atención a la interrogante, y debido a la modificación de un tramo del muelle, hemos generado un nuevo plano de batimetría, en el cual señalamos el punto de inicio del muelle de forma georreferenciada: E. 657156.294 y N. 1063397.716, con una distancia de 8.54 metros (servidumbre costera) de la línea de propiedad, con profundidades en metros desde -0.5 hasta -2.50 de fondo de mar. Se adjunta plano. Los puntos exactos del anclaje de las columnas del muelle se dan a conocer en el siguiente cuadro, en el cual, se insertan las coordenadas de los puntos de inicio y final del muelle, al igual que las de ubicación de cada base-columna del mismo.

Respuesta a interrogante N° 3. Damos definición del término edificación: Edificación es el término que se utiliza para definir toda construcción diseñada, planificada y ejecutada por el hombre, en un espacio determinado. Se trata de la instalación de un MUELLE de concreto de 89.50 de largo y 3.50 metros de ancho, llamemos también atracadero, estructura abierta, erguida sobre columnas con bases de concreto.

Respuesta a interrogante N° 4. Textualmente, lo descrito en la página 43, numeral 5.7.1 (numeral que corresponde a la sección N° 5 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO), en el Estudio de impacto ambiental, se aprecia de la siguiente manera:

5.7.1. Ruido.

Las fuentes generadoras de ruido se deben principalmente al trasiego de lanchas y a actividades turísticas dadas en la zona. Las actividades a darse en las diferentes fases del proyecto, podrían ser fuentes de emisiones de ruido, en tiempos cortos y de manera puntual y en horario diurno y nocturno. Razón por la que se llevó a cabo un monitoreo, el cual arrojó un nivel de 66.1 dBA, que supera el valor límite de referencia (60 dB escala A), señalados en la normativa correspondiente. Ver informe de laboratorio en anexos.

Es positivo, dejar ver, que, al hacer descripción del medio físico, estamos dando a saber la línea base de parte del ambiente, es decir del medio físico. Los valores arrojados, fueron medidos por el laboratorio, y son valores obtenidos en el sitio, sin proyecto. Condición que nos lleva a una situación de no poder actuar sobre ese estado de nivel de ruido y la causas que lo general. No obstante, en el estudio de impacto ambiental, específicamente en el Plan de Manejo, fueron consideradas medidas preventivas y de mitigación de niveles de ruidos más allá de lo permitidos por normativa, para la fase de construcción y operación, y para muestra, observar lo descrito en páginas 86, 104, y también 112- 113 del Plan de prevención de riesgo. En la página N° 86, del estudio de impacto ambiental, se aprecia el cuadro N° 7, en el cual se da muestra del haber considerado la Generación de ruido, con posible generación de una contaminación acústica..., en fase de construcción y operación.

Una vez, en el Plan de Manejo Ambiental, en el cuadro N° 11 "Medida específica para cada impacto", visible en página 104, se aprecian en primera fila las medidas, para prevenir y/o mitigar, que el proyecto genere niveles acústicos, más allá de lo permitido en norma correspondiente.

Por lo que, concluimos que, en el Estudio de Impacto Ambiental, sí fueron consideradas las medidas, de minimización de ruido, descritas justos en el numeral 9.1, destinado, según decreto, para la descripción de las Medidas Específicas a implementar para evitar, reducir. Corregir, compensar o controlar a cada impacto ambiental...aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto.

Respuesta a interrogante N° 5 Primeramente, daremos muestra de manera textual, de lo descrito en su momento en el estudio de impacto ambiental, en la cual, se hace referencia al pasto marino y a las algas:

Pastos Marinos: Durante el recorrido realizado en el polígono para elaboración de línea base, se observaron parches de pasto marino, muy dispersos; durante las actividades de mapeo se estudió un área de 107.88 m². Estas especies, son un tipo de ecosistemas marinos que están conformadas por plantas angiospermas, las cuales componen densos pastizales submareanos adosados a los sedimentos (sustratos tales como lodo, arena, arcilla y rocas) en áreas poco profundas a lo largo de las costas. Este tipo de praderas están consideradas como las únicas plantas marinas que se encuentran completamente sumergidas bajo el mar. La especie que fue observada, es la señalada en cuadro.

#	Nombre científico	Nombre común
1	<i>Thalassia testudinum</i>	Pasto marino

¹Fuera del área de mapeo, en área de influencia indirecta, también fueron observadas algas. Son protistas fotosintéticos que contienen uno o más de los cuatro tipos de clorofillas, así como otros pigmentos fotosintéticos. No producen ni flores, ni frutos y carecen de raíces y hojas verdaderas. Las algas están en contacto directo con el mar y son fuentes de nutrientes. Sólo se observó algas pardas y algas verdes. Las especies observadas, son las señaladas en cuadro. En esta sección se insertan fotografías de lo observado.

#	Nombre científico	Nombre común
1	<i>Padina sanctae-cruis</i>	Alga parda
2	<i>Dictyota jamaicensis</i>	Alga parda
3	<i>Halimeda opuntia</i>	Alga verde
4	<i>Chaetomorpha linum</i>	Alga hilo
5	<i>Sargassum fluitans</i>	Sargasum

Hasta aquí, lo descrito en el estudio de impacto, en relación a el pasto marino y algas, en páginas N° 47 a 50. La Ley mencionada (No. 304 del 31 de mayo de 2022), en cuanto su objetivo y campo de aplicación, fue uno de los criterios considerados, para elección del sitio a desarrollar el muelle y para el diseño del mismo. Otro de los criterios de elección del polígono de estudio de 327.85 metros cuadrados, fue la zonificación otorgada de acuerdo al Plan de uso Público del Parque Nacional Portobelo, Categoría de ZONA MARINA y la zonificación de puntos del área de influencia indirecta DESARROLLO URBANO COSTERO (ver adjunta en el EslA, la certificación otorgada por el Municipio de Colón). Siendo unas de las medidas de protección del sitio y zona en general, como unas de la primera medida, para el cumplimiento de la misma; ya que la obra que se pretende no riñe con los usos contemplados en ambos códigos, en cumplimiento de la norma mencionada y las que rigen al Parque nacional de Portobelo. En la página N° 47, se presenta cuadro en el cual se deja saber las seis (6) categorías marinas identificadas en un área de 3050,59 metros cuadrados (arena y roca, plataforma de carbonato de Calcio, arena, roca, afloramiento rocoso y pasto marino (1,07.8 m² del total del área estudiada). Ese cuadro es el resultado de un estudio de mapeo, solicitado por la Dirección de Áreas Protegidas, durante la evaluación de la solicitud de viabilidad, la cual fue aprobada, mediante resolución DAPB-004- 2025 de 13 de febrero de 2025. En sección de anexos del estudio de impacto, se adjuntó documento que contiene la interrogante y, entre otras, brindada a la Dirección de Áreas Protegidas, en repuesta a la protección a dar a los Pastos marinos. Respuesta que repetiremos en este documento con apoyo del también esquema de distribución obtenido, dando muestra de la manera en la cual se instalarían las bases del muelle (bases no pilotes. Se dice en el estudio de impacto ambiental que, se haría uso de bases y no de pilotes, en protección de los pastos marinos y de las especies parte del ecosistema en general). En base a los resultados obtenidos, se obtuvo un mapa (ver página N° 48 del EslA) y figura adjunta en este documento.

En esta figura y en mapa adjunto al estudio de impacto ambiental, se observa la distribución de las bases/columnas del muelle, y ninguna base o columnas, se posan sobre el pasto marino. Por otro lado, hay que ver la altura del muelle, la cual no impide que los mismos reciban los rayos solares. Esas son medidas para protección de los mismos. Se trata de medidas, consideradas desde el diseño del muelle. Por otra parte, todas las medidas descritas en el Plan de manejo Ambiental, de manera directa contribuyen a la conservación y protección del pasto marino. Desde que se implementan medidas para prevenir la contaminación marina o alteración del agua marina por residuos

sólidos, por aguas residuales, por mezclas de fugas de hidrocarburos, para prevenir el incremento del tráfico marino, Pasto Marino Plataforma de Carbonato de Calcio. 13 entre otras descritas en el estudio de impacto ambiental, se ha considerado la protección del Pasto Marino y de las algas, y por ende el cumplimiento de la Ley mencionada.

Respuesta a interrogante Nº 6 Primeramente, daremos muestra de lo señalado en el estudio de impacto ambiental, de manera textual.

"6.2.2 INVENTARIO DE ESPECIES DEL ÁREA DE INFLUENCIA, E IDENTIFICACIÓN DE AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN ENLISTADAS A CAUSA DE SU ESTADO DE CONSERVACIÓN. En la zona, en el área de influencia indirecta y fuera de los 3,050.59 metros cuadrados de área considerada, para el mapeo, se observaron diferentes géneros de corales Escleractínidos: Un coral es un invertebrado (carece de columna vertebral) que pertenece al Phylum Coelenterata (Cnidarios), al grupo de los Anthozoas y pueden formar o no esqueleto 14 calcáreo (corales blandos) todos los miembros de esta familia se caracterizan por tener simetría radial, estos animales sésiles se encontraron en grupos aislados en el área indirecta del polígono de estudio, y se veían muy deteriorados.

En el siguiente cuadro, se muestran las especies observadas. # Nombre científico
Nombre común 1 Diploria clivosa Coral cerebro 2 Porites astreoides Coral mostaza 3 Siderastrea siderea Coral estrella 4 Millepora complanata Coral de Fuego.

Estas especies pertenecen al tipo de arrecife de franja, se aprecian dispersos y entremezclados con parches de algas. Actualmente, los ecosistemas de corales identificados presentaban un alto grado de deterioro. El manejo inadecuado de la zona litoral y la deforestación de áreas adyacentes han incrementado la destrucción de todos los arrecifes a nivel local. Los peores arrecifes conservados son los ubicadas en la región central del país, desde el río Chagres hasta Isla Grande, con corales vivos inferior al 15% (Guzmán 2003).

En conclusión, se trata de un sitio de estudio con mucha perturbación humana. Los organismos que allí habitan, están adaptados a los cambios que se han hecho en el área. Ecosistemas deteriorados, por actividades humanas que han tenido lugar en los alrededores y / o por acciones naturales, tales como la dinámica de corrientes de la zona y proliferación de las algas, añadido a procesos de sedimentación, cuyo material se ha ido depositándose en el océano".

Como bien se observa, Se inicia describiendo que: En la zona, en el área de influencia indirecta y fuera de los 3,050.59 metros cuadrados de área considerada, para el mapeo, se observaron diferentes géneros de corales... Se dice que lo observado fue en la zona de influencia indirecta y 15 fuera de los 3,050. metros cuadrados del área considerada, para el mapeo... Lo observado fue en área de influencia indirecta, No directa, en la cual se instalará el muelle.

Ello dice que el muelle, no se construirá sobre estas especies. Basta con observar la figura y mapa de distribución de las especies identificadas durante el mapeo, y no se observan corales.

La interrogante, manifiesta que se observó corales dentro del alineamiento, específicamente al final del muelle se observó presencia de corales dispersos. Con respecto a esa observación, manifestamos lo siguiente:

➤ La redacción del presente estudio de impacto ambiental, hasta su presentación ante el Ministerio de Ambiente, se llevó a cabo en ocho (8) meses (ello se manifiesta en pág 12 del EsIA en revisión), su entrega se dio el 6 de mayo de 2026. Durante el recorrido, en el polígono, no se observaron corales en esa área directa, pero si en área indirecta, tal y como se dejó saber en el EsIA.

➤ Durante el proceso de revisión de la Solicitud de Viabilidad, la Dirección de Áreas protegidas y Biodiversidad, solicita un mapa con las coberturas de coral y pasto marino presentes en el área de influencia directa e indirecta. Adjuntamos, de manera textual, lo solicitado por la Dirección de Áreas protegida y Biodiversidad:

Interrogante N° 1.

La Empresa Promotora ORDOVICIAN BEACH RESORT, S.A., debe presentar un mapa con las coberturas de coral y pastos marinos presentes en el área de influencia directa e indirecta, (ruta de navegación a utilizar para atracar el muelle) con su batimetría en cumplimiento de la Ley 304 de 2022 que protege los arrecifes coralinos y especies asociadas. *Escrito textual tomado de la nota DAPB-N-0660-2024.*

Dicha interrogante fue respondida, presentando un mapa (ver figura insertada en este documento que, dice del mapa presentado. Dicho mapa, es un adjunto del Estudio de Impacto Ambiental) en el que además de la distribución de las categorías observadas, se adjunta un cuadro, señalando las categorías identificadas, área y porcentaje. No se muestran corales, ya que no se observaron, y al final del muelle, 16 justo debajo de donde se pretende instalar una parte del muelle que llamamos plataforma del atracadero, se observó no corales, sino una plataforma de carbonato de calcio, como resultado de la búsqueda y análisis del Biólogo Franklin Guerra, uno de los consultores especialistas, que participó en el estudio de Impacto Ambiental. El mapeo se realizó considerando un área de estudio de 3050,59 metros cuadrados, mayor que 327,85 metros cuadrados, área del polígono considerado desde sus inicios como espacio para recabar la información de los medios físico y biológico, parte de línea base del EsIA. También fue entregado mapa de ruta de navegación, para atracar en el muelle.

La inspección por revisión del estudio de impacto ambiental, se llevó a cabo el 16 de mayo del 2025, aproximadamente 9 a 10 meses, después de haber recabado la información de línea base, para la redacción del Estudio de Impacto. En atención a lo que manifiesta el funcionario evaluador, sobre el hallazgo durante la inspección, tomamos la decisión de modificar el alineamiento del muelle de manera parcial (sólo en un tramo). Iniciando la modificación desde el punto en el cual el inspector, estando en sitio manifiesta haber observado un coral (punto 2: 657156.80 y 1063404.00). En este documento adjuntamos planos de localización general. En uno de los planos, se contrasta el alineamiento del muelle considerado en el estudio de impacto ambiental (líneas segmentadas) con el nuevo alineamiento. Ver figura insertada en este documento y el plano completo adjunto.

Esta modificación del alineamiento, generó una nueva forma del muelle, sobre todo al final del mismo, dándose un distanciamiento significativo del punto en el cual el inspector dice haber observado el coral y distanciamiento, también, de la plataforma de carbonato de calcio; y además, cambio de la longitud del muelle, y como consecuencia, cambio de coordenadas en algunos puntos del polígono de 327.85 metros cuadrados. 19 Es positivo que demos a conocer los datos relacionados con la longitud del muelle, profundidades, y otros, contemplados en el estudio de impacto ambiental, y los surgidos por la modificación del tramo del muelle: ➤ Datos iniciales, contemplados en el Estudio de impacto ambiental. • Largo del muelle: 87.16 • Profundidad en el extremo del muelle: -1.70 a -2.25 metros. • Ancho y largo de la plataforma del atracadero/muelle: 6.50 metros de ancho y 13.50 metros lineales. • Coordenadas, para una superficie de 327.85 metros cuadrados.

Datos generados por la modificación del muelle, en tramos final. • Largo del muelle: 89.50 metros lineales (ello significa que el muelle, será un poco más largo) • Profundidad en el extremo del muelle: -2.50 metros de fondo de mar. (ello significa que el punto final del muelle, será más profundo). • Ancho y Largo de la plataforma del atracadero/muelle: 3.50 metros de ancho y 11.99 metros lineales. (ello significa que la plataforma, será menos ancha y un poco más larga) • Coordenadas para una superficie de 327.85 metros cuadrados

La superficie del polígono inicial de 327. 85 metros cuadrados, para recabar información de la línea base no ha variado, ni la altura del muelle de 2.25 metros, al igual que cualquier otro dato sobre las dimensiones del muelle, dados a conocer en la página N° 19 del estudio de impacto en evaluación. El Decreto Ejecutivo 43 de 16 de junio de 1999, por lo cual se reglamentan los Capítulos II y III de la Ley 19 del 22 de diciembre de 1976, fue unas de las normas, consideradas en análisis, para solicitar la Viabilidad Ambiental, ante la Dirección de Áreas Protegida y Biodiversidad. Ver captura de pantalla insertada en este documento, tomada de la solicitud de viabilidad presentada. Con ello manifestamos estar comprometidos con el cumplimiento de tal norma. Para ser conocedores que el proyecto, no se ubicaría en una zona que no permitiera el uso que se requiere, solicitamos al Municipio de Portobelo, la zonificación, por lo que nos hicimos conocedores que el polígono en estudio, está en la categoría de ZONA MARINA y un punto colindante con categoría DESARROLLO URBANO. En conclusión, el polígono, no se encuentra en zona de Patrimonio Monumental histórico, ni en zona de casco urbano, ni controlada. Por otro lado, en el diseño del muelle, se respeta la franja pública costera, no se realizará relleno en fondo marino, no se instalará el muelle sobre corales, ni pasto marino, y no se trata de una estructura cerrada, es un atracadero, como punto de recepción de turistas, para transportarlos, hacia y desde un hotel. Muelle, con un diseño sostenible, muy parecido o superior a los existentes en la misma zona.

Que mediante **MEMORANDO-SEEIA-019-2506-2025**, con fecha de recibido del 25 de junio del 2025, se solicita a las secciones de Costas y Mares y áreas protegidas y biodiversidad a participar de la re inspección técnica el día 4 de julio de 2025 y emitir su comentario en áreas de su competencia tal como consta en el expediente administrativo;

Que mediante **NOTA- DE SECOMAR-043-0207-2025**, recibida ante nuestra sección el día 7 de julio de 2025, la sección de Costas y Mares hace entrega del informe técnico de inspección el cual concluye, En nuestra competencia, que dicha obra no afectara arrecifes de coral, ni ecosistemas marinos asociados;

Que mediante **INFORME TECNICO DE RE INSPECCIÓN N°009-2025** del 2 de julio de 2025 se concluye que en revisión del documento de aclaratoria versus lo encontrado en la inspección de evaluación realizada se concluye que con el nuevo alineamiento no se afectara los corales con el desarrollo del proyecto.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Entre los aspectos más destacables en el proceso de evaluación están los siguientes:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Contar con visto bueno y requerimientos legales del Sistema de Protección Civil, (SINAPROC), Referente a asuntos de su competencia.
- d. Contar con el diseño final de los planos firmados donde se marquen las obras descritas en el proyecto, estos planos deberán contar con todos los requerimientos de las autoridades competentes.

- e. Mantener en todo momento enterada a la comunidad durante la etapa de construcción a fin de que se eviten denuncias innecesarias; se deberá documentar lo sucedido en todos los informes de seguimiento ambiental.
- f. El promotor mediante una nota dirigida al director de turno deberá dar aviso del inicio de la etapa de construcción, de igual manera cuando la obra finalice y también cuando se inicie la etapa operación; todas las notas son por separado.
- g. Una vez operando el proyecto y el promotor deseé proponer una modificación dentro del área aprobada y la mismo abarque una obra o actividad dentro de la lista taxativa del artículo 19 del Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 y modificado mediante decreto N° 2 del 27 de marzo del 2024, o trastoque algún criterio ambiental establecido en los artículos 21 y 22 del mencionado documento legal, el promotor deberá presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental con la normativa vigente.
- h. En todo momento el Promotor deberá asegurar no sobrepasarse de los límites establecidos, queda estrictamente prohibido la construcción fuera de los mismos.
- i. Desde inicio de la construcción, de igual manera en operación. El promotor deberá garantizar orden y limpieza absoluta de todas las áreas del proyecto, asegurando que los procesos productivos se manejen de forma eficiente, limpia, segura y cónsena con el medio ambiente; y de esta manera no se afecte el estado interno y circundante del área del proyecto, deberá documentar en los informes de seguimiento ambiental.
- j. Mantener efectivas medidas de protección y seguridad para los transeúntes y trabajadores que colindan con el proyecto y resto del área circundante.
- k. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final durante todas las fases del proyecto, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá. Queda prohibido una inadecuada disposición de desechos en los alrededores del área de influencia directa, así como también en toda su colindancia.
- l. El promotor deberá dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo 43 de 16 junio de 1999, por la cual se reglamentan los capítulo II y III de la Ley 91 de 22 de diciembre de 1976 y se establece el Ordenamiento Territorial del Parque Nacional De Portobelo y el Conjunto Monumental Histórico de Portobelo.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 1366 de 28 de diciembre de 2012, que modifica Decreto Ejecutivo 43 de 16 junio de 1999, por el cual se reglamenta los capítulos II Y III de la Ley 91 de 22 de diciembre de 1976 y se establece el Ordenamiento Territorial del Parque Nacional De Portobelo y el Conjunto Monumental Histórico de Portobelo.
- n. Cumplir con la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que establece la protección integral de los sistemas de arrecifes coralinos, ecosistemas y especies asociados en Panamá
- o. Cumplir con la resolución 289 del 31 de julio de 2001 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN AMBIENTE DE TRABAJO PARA LA GENERACIÓN DE RUIDO.

- p. Cumplir con la resolución 505 del 6 de octubre de 1999 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL EN AMBIENTES DONDE SE GENERE VIBRACIONES.
- q. El promotor deberá tramitar la solicitud de concesión de Uso de fondo marino en el Departamento de Concesiones de la Dirección General de Puertos e industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá.
- r. Cumplir con la Resolución NO. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, por el cual se establece procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento de control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborables.
- t. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones que surjan durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta la población, agrupación, empresas y demás afectadas con el desarrollo del proyecto sin incluir al Ministerio de Ambiente como mediador de conflictos.
- u. Contar con los requerimientos legales del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
- v. Todo uso y aprovechamiento de espacio sobre servidumbre, debe acogerse a la normativa de la autoridad competente a fin de que se asegure su cumplimiento y se evite el apoderamiento de la misma.
- w. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón cada 6 meses durante la etapa de construcción y de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- x. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

IV. CONCLUSIONES

1. Que el EsIA en su plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales, compensar o controlar cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicables a cada una de las fases la actividad obra o proyecto.
2. De acuerdo a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera ambientalmente viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 1 de 1 de marzo de 2023, y modificado mediante decreto N° 2 del 27 de marzo del 2024, demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.

- Obedecer estrictamente con todo lo solicitado en la resolución que se aprobará.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el ESlA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**ATRACADERO DEL HOTEL ORDOVICIAN BEACH RESORT**" cuyo promotor es el **ORDOVICIAN BEACH RESORT, S.A.**

VI. FIRMAS

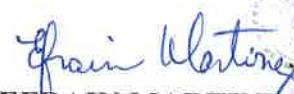
Elaborado por:


YINETTE VELASQUEZ.

Evaluador de Estudios de Impacto
Ambiental

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
YINETTE Y. VELASQUEZ V.
MAESTRA EN C. AMBIENTALES
CENFA REC. ANT.
IDONEIDAD: 6.505-10-M11 *

Revisado por:



EFRAIN MARTINEZ A
Jefe de Sección de Evaluación
De Estudio de Impacto Ambiental

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
EFRAIN MARTINEZ ARANCO
LIC. ADMON. EMP. AGROPECUARIA-S
IDONEIDAD: 9.391-18

Vo. Bo.


YOSUANI MILLER C

Directora Regional de Colón
Ministerio de Ambiente



NOTA DE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO.

SEÑORES MINISTERIO DE AMBIENTE DE PANAMÁ- REGIONAL DE LA PROVINCIA DE COLÓN.

Quien suscribe, **JAIME RAÚL MOLINA RIVERA**, varón, panameño, mayor de edad, portador del número de identidad personal N° 8-462-889, abogado, con domicilio en el edificio Estredi, en Calle 15 corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá, y lugar en el cual recibe notificaciones; localizable a los números fijos (507) 387-0620/0622 y celular (507) 6676-7179, con correo electrónico: notificaciones@molinapanama.com, actuando en condición de apoderado legal de la empresa **ORDOVICIAN BEACH RESORT, S.A.**, con RUC 155715393-2-2021 y D.V 54, promotora del Proyecto denominado **“ATRACADERO DEL HOTEL ORDOVICIAN BEACH RESORT”**. Me doy por notificado del documento DRCL-14-007-2025 y autorizo al Licenciado Luis Alberto González Conte, con cédula de Identidad Personal N° **8-207-1047**, para que retire toda la documentación que surja de la revisión y calificación del Estudio de Impacto Ambiental mencionado, incluyendo la Resolución Aprobatoria.

Atentamente,

JAIME RAUL MOLINA RIVERA.
Apoderado Legal.
ORDOVICIAN BEACH RESORT, S.A.



Yo, Mgtr. ANAYANSYJOVANÉ CUBILLA,
Notaria Pública Undécima del Circuito de Panamá,
con cédula de identidad personal N° 4-201-226.

CERTIFICO

Que ha solicitado de Luis A. Gonzalez C. con C.I.P. 8-207-1047,
hemos cotejado la firma en este documento con la copia de cédula y/o pasaporte a
nosotros presentada y a nuestro parecer son iguales, por lo que, se procede con la debida
autenticación. La Notaria no asume responsabilidad alguna por el contenido del documento.
Art. 1739 C.C.

Panamá,

JUL 08 2025

Berni / La
Testigo

D. N. M.
Testigo

Mgtr. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Undécima del Circuito de Panamá*



Panamá, a la fecha de su presentación.



94

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DRCL-IA-007-2025
De 8 de julio de 2025

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, correspondiente al proyecto “**ATRACADERO DEL HOTEL ORDOVICIAN BEACH RESORT**”.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que **ORDOVICIAN BEACH RESORT, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: “**ATRACADERO DEL HOTEL ORDOVICIAN BEACH RESORT**” a ubicarse en la comunidad de Juan Gallego, Corregimiento De Isla Grande, Distrito De Portobelo Y Provincia De Colón.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 09 de mayo de 2025, **JAIME RAÚL MOLINA RIVERA**, persona natural, de nacionalidad panameña con cédula de identidad personal 8-462-889, en calidad de Representante Legal de **ORDOVICIAN BEACH RESORT, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado “**ATRACADERO DEL HOTEL ORDOVICIAN BEACH RESORT**” a ubicarse en la comunidad de Juan Gallego, Corregimiento De Isla Grande, Distrito De Portobelo Y Provincia De Colón, elaborado bajo la responsabilidad de **LUIS A. GONZALEZ CONTE Y FRANKLIN GUERRA DOMINGUEZ**, Personas Naturales, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio mediante Resolución IRC-074-2009 y IAR-061-2009, Respectivamente en el expediente administrativo;

Que mediante **PROVEIDO DE ADMISIÓN DRCL-005-0506-2025**, del nueve (09) de mayo de 2025, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**ATRACADERO DEL HOTEL ORDOVICIAN BEACH RESORT**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, y modificado mediante Decreto N° 2 de 27 de marzo de 2024 se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente administrativo;

Que el proyecto es promovido por **ORDOVICIAN BEACH RESORT, S.A.**, y será construido en una sola etapa. El proyecto está en su etapa de desarrollo de planos y obtención de permisos institucionales y municipales, incluyendo el trámite de aprobación de Estudio de Impacto Ambiental;

Que el objetivo primordial del proyecto es construcción un muelle fijo, de 89.50 metros lineales, profundidad en el extremo del muelle es de -2.50 m de fondo de mar y ancho y largo de la plataforma del atracadero/muelle es de 3.50 metros de ancho y 11.99 metros lineales;

Que la justificación del proyecto responde a que con el muelle, los turistas, podrán arribar y ser transportados hacia y desde el Hotel Ordovician Beach minimizando riesgos de caída al mar, y otros riesgos como inseguridad física, el proyecto potenciará el turismo en Portobelo, el proyecto, es un acto generador de empleo en todas sus fases, al

generarse empleos, ello contribuirá con mejoras en la calidad de vida de los residentes del distrito de Portobelo, extensivo hacia la provincia de Colón en general, estimulará el desarrollo de otros sectores de la economía y mejorará las condiciones sociales de la población (aspecto objetivo de creación del Parque Nacional Portobelo);

Que la justificación del proyecto responde a que con el muelle, los turistas, podrán arribar y ser transportados hacia y desde el Hotel Ordovician Beach minimizando riesgos de caída al mar, y otros riesgos como inseguridad física, el proyecto potenciará el turismo en Portobelo, el proyecto, es un acto generador de empleo en todas sus fases, al generarse empleos, ello contribuirá con mejoras en la calidad de vida de los residentes del distrito de Portobelo, extensivo hacia la provincia de Colón en general, estimulará el desarrollo de otros sectores de la economía y mejorará las condiciones sociales de la población (aspecto objetivo de creación del Parque Nacional Portobelo).

Que el proyecto se llevará a cabo en fondo marino, propiedad del Estado, por lo que, una vez se cuente con la aprobación del presente Estudio de Impacto Ambiental, se procederá a la solicitud de concesión en el Departamento de Concesiones de la Dirección General de Puertos e industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, en un Zona marina y Zona de Desarrollo Urbano Costero, en el Parque Nacional Portobelo, en la comunidad de Juan Gallego, Corregimiento de Isla Grande, Distrito De Portobelo Y Provincia De Colón;

Que el sitio cuenta donde se desarrollara el proyecto es área marina. El área tiene acceso por transporte público y selectivo, requiere de poco uso de agua potable y recolección de aguas servidas mediante baños portátil;

Que la topografía del lugar la topografía existente, un poco irregular, las profundidades varían desde el inicio del polígono hasta el final;

Que, el proyecto se realizará en fondo marino, y la caracterización biológica, se realizó con enfoque en la flora y fauna marina. Además, en puntos anteriores, hemos presentado información del mapeo realizado considerando coberturas como la del pasto marino. Además, para la caracterización vegetal o inventario forestal no se pueden aplicar técnicas forestales reconocidas por el Ministerio de Ambiente, debido a la naturaleza de los organismos marinos estudiados. Sin embargo, se pude acotar que, la presencia de hierbas marinas (pastos y algas) en la zona, es característica de la vertiente caribeña de nuestro país. No obstante, haremos descripción de la zona de vida, en la cual se ubica el proyecto;

Que el proyecto se ubica en la comunidad de Juan Gallego, Corregimiento de Isla Grande, Distrito De Portobelo Y Provincia De Colón;

Que el monto total de la inversión para la ejecución del Proyecto "ATRACADERO DEL HOTEL ORDOVICIAN BEACH RESORT" asciende a cuarenta mil con 00/100 balboas (40,000.00);

Que, el proyecto se desarrollará sobre las siguientes coordenadas UTM, con DATUM de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL PROYECTO

Cuadro de coordenadas de punto de inicio y final del muelle; y de ubicación de cada base-columna. Considerando la modificación del tramo del alineamiento.

COORDENADAS DE BASE EN PUNTO DE INICIO Y COLUMNAS					
VERTICE	LADO	DIST	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	4.5	285°49'40"	657156.3	1063397.7
P2	P2 - P3	6.0	176°50'37"	657159.0	1063401.4
P3	P3 - P4	6.0	180°04"	657162.7	1063406.1
P4	P4 - P5	6.0	179°59'58"	657166.5	1063410.7
P5	P5 - P6	6.0	179°59'60"	657170.3	1063415.4
P6	P6 - P7	6.0	179°59'58"	657174.1	1063420.0
P7	P7 - P8	6.0	180°03"	657177.8	1063424.7
P8	P8 - P9	6.0	179°59'58"	657181.6	1063429.4
P9	P9 - P10	6.0	180°00"	657185.4	1063434.0
P10	P10 - P11	6.0	180°00"	657189.2	1063438.7
P11	P11 - P12	5.3	160°14'27"	657192.9	1063443.4
P12	P12 - P13	6.0	180°03"	657197.2	1063446.6
P13	P13 - P14	7.7	180°24'37"	657201.9	1063450.2
P14	P14 - P15	6.0	232°31'15"	657208.0	1063454.9
P15	P15 - P16	6.0	179°53'17"	657208.0	1063460.9
P16	P16 - P17	4.0	270°32'1"	657208.0	1063466.9
P17	P17 - P18	6.0	269°59'16"	657204.0	1063466.9
P18	P18 - P19	5.3	179°59'59"	657204.0	1063460.9
P19	P19 - P20	4.9	127°32'52"	657204.0	1063455.6
P20	P20 - P21	6.0	179°59'57"	657200.1	1063452.6
P21	P21 - P22	6.0	180°05"	657195.4	1063448.9
P22	P22 - P23	6.0	193°20'51"	657190.6	1063445.3
P23	P23 - P24	6.0	179°59'60"	657186.8	1063440.6
P24	P24 - P25	6.0	180°00"	657183.1	1063435.9
P25	P25 - P26	6.0	180°00"	657179.3	1063431.3
P26	P26 - P27	6.0	179°58'2"	657175.5	1063426.6
P27	P27 - P28	6.0	179°54'54"	657171.7	1063421.9
P28	P28 - P29	6.0	180°5'34"	657167.9	1063417.3
P29	P29 - P30	6.0	180°1'30"	657164.2	1063412.6
P30	P30 - P31	6.0	180°10'33"	657160.4	1063408.0
P31	P31 - P32	3.8	179°43'29"	657156.6	1063403.3
P32	P32 - P1	3.3	257°25'39"	657154.2	1063400.3

Que mediante solicitud del día 12 de mayo de 2025 vía **CORREO ELECTRONICO**, se remiten coordenadas del EsIA, a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), para generar una cartografía de la ubicación y componentes del proyecto tal como consta en el expediente administrativo);

Que mediante **GEOMATICA-EIA-CAT I-0289-2025**, recibido el 15 de mayo de 2025, **DIAM** remite la verificación de coordenadas, donde indica que: con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de (0 ha + 0,321.66 m²) determinó lo siguiente: Polígono, Área de "**ATRACADERO DEL HOTEL ORDOVICIAN BEACH RESORT**" con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de (0 ha+ 0,321.66 M2) el mismo se ubica dentro de los límites Parque Nacional Portobelo (SINAP) , se ubica en la Zona Marina: (0ha+0,133.65 m2;41.56%) y Subzona de Baño: (0ha+0,187.99m2; 58.44%), de acuerdo con la Cobertura Boscosa y Uso de Suelo año 2021,se ubica en la categoría de Superficie de Agua (100%),Capacidad agrologica de los suelos, no aplica;

Que mediante **RESOLUCIÓN DAPB-004-2025** del 13 de febrero de 2025, la Dirección de Áreas Protegida y Biodiversidad aprueba la viabilidad para el proyecto **ATRACADERO DEL HOTEL ORDOVICIAN BEACH**, ubicado en la comunidad de Juan Gallego, corregimiento de Isla Grande, distrito de Portobelo, Provincia de Colón, cuyo promotor es el **ORDOVICIAN BEACH RESORT, S.A.**

Que mediante **MEMORANDO-SEEIA-009-0905-2025**, con fecha de recibido del 9 de mayo del 2025, se solicita a las secciones Forestal, Costas y Mares, Seguridad Hídrica y áreas protegidas y biodiversidad a su participación en la inspección técnica el día 16 de mayo de 2025 y emitir su comentario en áreas de su competencia tal como consta en el expediente administrativo;

Que mediante **NOTA- DE SECOMAR-035-0406-2025**, recibida ante nuestra sección el día 4 de junio de 2025, la sección de Costas y Mares hace entrega del informe técnico de inspección el cual concluye, En nuestra competencia, que debe presentar información sobre el cuidado de los corales y pastos marinos presentes cerca del área del proyecto a los turistas y relativos, debe demarcar la ruta del atracadero al muelle para evitar cualquier tipo de afectación a la biodiversidad marina y debe realizar una descripción detallada del proceso del sistema constructivo, los materiales y equipo a utilizar, así como las medidas de medidas de mitigación para cada actividad de construcción;

Que mediante **NOTA- DE SAPB-090-0206-2025**, recibida ante nuestra sección el día 2 de mayo de 2025, la sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad hace entrega del informe técnico de inspección el cual concluye, En nuestra competencia, consideramos que este proyecto es viable, y es necesario para el bien de la comunidad, ya que también van a estar beneficiados los vecinos y lugareños que habitan o estén en el área. No es un muelle privado, propiamente dicho

Que mediante **INFORME TECNICO DE INSPECCIÓN N°005-2025** del 26 de mayo de 2025 se concluye que en revisión del documento versus encontrado en la inspección de evaluación realizada se obtuvieron algunos hallazgos de inconsistencia la cual consiste y amerita una aclaratoria;

Que mediante la nota **DRCL-SEEIA-AC-003-2025**, se solicita aclarar;

1. En el numero # 4.0, página No 12 Descripción del proyecto y # 4.1 indica que el muelle tendrá una longitud de 87.16 m lineal, sin embargo, en la página No 194 en el plano descriptivo las medidas no coinciden.

Pregunta ¿Cuál es la medida exacta del muelle que se construirá, además, incluir como será la conexión y nivel con la servidumbre pública costera marina y su cumplimiento con la norma de movilidad reducida (SENADIS) y uso de las personas con discapacidad?

2. En el numeral 4.3.2.1 título: construcción detallada de las actividades que se darán en esta fase, pagina 17, página 19, página 21, y pagina 194 la batimetría no es descriptiva desde el inicio del proyecto no está donde se instalaran las plataformas.

Pregunta ¿Es necesario hacer la descripción batimétrica al respecto y detallar los puntos exactos del anclaje de las columnas del muelle?

3. En el numeral 4.3.3 pagina 24 título n°1 dice desmantelado o desmontado de la edificación.

Pregunta ¿aclarar si el proyecto se trata de la contrición de una edificación o un muelle?

4. En la página 43 numeral 5.7.1 Ruido dice que el monitoreo supera el valor límite de referencia de la norma.

Pregunta ¿cómo se minimiza el ruido durante la etapa de construcción y cumplimiento de esta normativa?

5. En la página 47 numeral 6.0 Descripción Biológica en último título del cuadro indica que existe presencia de pasto marino. el cual es necesario señalar como se conservarán estas especies de la cual se considera una especie de protección de igual manera en la página 50 existe otra flora marina de cuatro 4 variedades de algas necesaria a proteger.

Pregunta ¿Indicar cómo se conservarán ya que la ley 304 del 31 de mayo de 2022 hace referencia sobre la conservación y protección de estas especies?

6. En la página 56 numeral 6.2.2 donde describe en el cuadro 4 especies de coral y se encuentra en el área de influencia se plantea que existen presencia de coral de fuego y en la página 57 la figura n°5 describe algunas especies de este coral y en base al alineamiento del plano y coordenadas al final del muelle se observa presencia de corales dispersos y algunos en el extremo final alineamiento del muelle de igual forma en la resolución de la Viabilidad Ambiental n°DAPB-004-2025 de 13 de febrero de 2025, en su resuelto en el artículo segundo el informe técnico N° DAPB-0025-2025 de 31 de enero de 2025, e informe técnico N° SAP-036-0808-2024, del 8 de agosto de 2024, informe técnico, además del informe técnico DICOMAR N° 003-2025, del 17 enero de 2025, indican que la página 209 del EslA segundo título dice textualmente que no se puede construir sobre corales y pasto marino en cuanto al diseño final y en el hallazgos de la inspección técnica de 16 de mayo de 2025 se observó corales dentro de la alineamiento de la construcción del muelle.

Pregunta ¿En base de conjunto de planteamiento técnico y en base a observación de los especialista y hallazgos de inspección como se cumplirá con lo ordenado en el Decreto Ejecutivo 43 de 16 de junio de 1999 por lo cual se Reglamentó los Capítulo II Y III de la ley 19 del 22 de diciembre de 1976 y se establece el Ordenamiento Territorial del Parque Nacional de Portobelo del conjunto monumental de Portobelo en su artículo N° 12 literal d donde indica textualmente que no se permitirá ninguna construcción sobre áreas con arrecife coralinos.

Que, mediante nota con fecha de 18 de junio de 2025, recibida en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente Colón el 23 de junio el Promotor hace entrega de la **PRIMERA INFORMACION ACLARATORIA** solicitada atreves de la nota DRCL-SEEIA-AC-003-2025, con copia de CD de respuesta aclaratoria tal y como consta en el expediente administrativo;

Respuesta a interrogante N° 1 La longitud total del muelle, considerando el cambio de alineamiento en un tramo del mismo, será de 89.50 metros lineales (58.54 +18.97+11.99). La conexión y nivel de servidumbre pública costera será de la siguiente manera: se colora una rampa de acceso con pendiente máximas de 8% según la norma de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS) la rampa iniciará en el límite de la FINCA 24065 y atravesará la servidumbre costera hasta llegar al punto de inicio del muelle, las personas que transiten por la servidumbre costera podrán atravesar la rampa con pendiente no mayor al 8%. Ver esquema adjunto y en hojas de planos adjuntas en la sección de anexos de este documento. 2 Para el cumplimiento de la norma de movilidad reducida (SENADIS) y uso de las personas discapacitadas, hemos diseñado una rampa con cuatro puntas que serían los accesos para los usuarios y transeúntes de la playa.

Respuesta a interrogante N° 2 ➤ En pág N° 17 se describen las actividades de construcción, mano de obra y servicios básicos requeridos. ➤ La página N° 19, en ella describimos las dimensiones del muelle. ➤ La página N° 21, en ella se continuó con las dimensiones del muelle, incluyendo ilustraciones y descripción de equipos a utilizar en fase constructivas. En conclusión, estas páginas detallan información del punto 4.3.2.1 "Construcción, detallando las actividades..." parte de los contenidos mínimos de un Estudio de Impacto Ambiental. Por lo tanto, no hay un porqué para relacionarlas con la batimetría del sitio. La página 194, trata del plano de batimetría adjunto. En respuesta al punto 55 "Descripción de la topografía actual...", (recordar que el proyecto se dará en fondo marino), en la página N° 39 del estudio de impacto ambiental, se realizó una descripción del plano de batimetría, de la manera siguiente. "El mapa de batimetría adjunto, al inicio del polígono revela un área de playa y profundidades menores de 0.5 a 0,60 metros, hasta llegar al punto final del muelle con una profundidad máxima que va de 1.70 a 2.25, metros. Profundidad última tomada como criterio, para definir la altura total del muelle". En atención a la interrogante, y debido a la modificación de un tramo del muelle, hemos generado un nuevo plano de batimetría, en el cual señalamos el punto de inicio del muelle de forma georreferenciada: E. 657156.294 y N. 1063397.716, con una distancia de 8.54 metros

(servidumbre costera) de la línea de propiedad, con profundidades en metros desde -0.5 hasta -2.50 de fondo de mar. Se adjunta plano. Los puntos exactos del anclaje de las columnas del muelle se dan a conocer en el siguiente cuadro, en el cual, se insertan las coordenadas de los puntos de inicio y final del muelle, al igual que las de ubicación de cada base-columna del mismo.

Respuesta a interrogante Nº 3. Damos definición del término edificación: Edificación es el término que se utiliza para definir toda construcción diseñada, planificada y ejecutada por el hombre, en un espacio determinado. Se trata de la instalación de un MUELLE de concreto de 89.50 de largo y 3.50 metros de ancho, llamemos también atracadero, estructura abierta, erguida sobre columnas con bases de concreto.

Respuesta a interrogante Nº 4. Textualmente, lo descrito en la página 43, numeral 5.7.1 (numeral que corresponde a la sección N° 5 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO), en el Estudio de impacto ambiental, se aprecia de la siguiente manera:

5.7.1. Ruido.

Las fuentes generadoras de ruido se deben principalmente al tránsito de lanchas y a actividades turísticas dadas en la zona. Las actividades a darse en las diferentes fases del proyecto, podrían ser fuentes de emisiones de ruido, en tiempos cortos y de manera puntual y en horario diurno y nocturno. Razón por la que se llevó a cabo un monitoreo, el cual arrojó un nivel de 66.1 dBA, que supera el valor límite de referencia (50 dB escala A), señalados en la normativa correspondiente. Ver informe de laboratorio en anexos.

Es positivo, dejar ver, que, al hacer descripción del medio físico, estamos dando a saber la línea base de parte del ambiente, es decir del medio físico. Los valores arrojados, fueron medidos por el laboratorio, y son valores obtenidos en el sitio, sin proyecto. Condición que nos lleva a una situación de no poder actuar sobre ese estado de nivel de ruido y la causas que lo general. No obstante, en el estudio de impacto ambiental, específicamente en el Plan de Manejo, fueron consideradas medidas preventivas y de mitigación de niveles de ruidos más allá de lo permitidos por normativa, para la fase de construcción y operación, y para muestra, observar lo descrito en páginas 86, 104, y también 112- 113 del Plan de prevención de riesgo. En la página N° 86, del estudio de impacto ambiental, se aprecia el cuadro N° 7, en el cual se da muestra del haber considerado la Generación de ruido, con posible generación de una contaminación acústica..., en fase de construcción y operación. Una vez, en el Plan de Manejo Ambiental, en el cuadro N° 11 "Medida específica para cada impacto", visible en página 104, se aprecian en primera fila las medidas, para prevenir y/o mitigar, que el proyecto genere niveles acústicos, más allá de lo permitido en norma correspondiente.

Por lo que, concluimos que, en el Estudio de Impacto Ambiental, sí fueron consideradas las medidas, de minimización de ruido, descritas justos en el numeral 9.1, destinado, según decreto, para la descripción de las Medidas Específicas a implementar para evitar, reducir. Corregir, compensar o controlar a cada impacto ambiental...aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto.

Respuesta a interrogante Nº 5 Primeramente, daremos muestra de manera textual, de lo descrito en su momento en el estudio de impacto ambiental, en la cual, se hace referencia al pasto marino y a las algas:

Pastos Marinos: Durante el recorrido realizado en el polígono por elaboración de línea base, se

Pastos Marinos: Durante el recorrido realizado en el polígono por elaboración de línea base, se observaron parches de pasto marino, muy dispersos; durante las actividades de mapeo arriba descritas, se estimó un área de 107.88 m². Estas especies, son un tipo de ecosistemas marinos que están conformadas por plantas angiospermas, los cuales componen densos pastizales submarinos adheridos a los sedimentos (sustratos tales como lodo, arena, arcilla y rocas) en áreas poco profundas a lo largo de las costas. Este tipo de pastizales están consideradas como las únicas plantas marinas que se encuentran completamente sumergidas bajo el mar. La especie que fue observada, es la señalada en cuadro.

#	Nombre científico	Nombre común
1	<i>Thalassia testudinum</i>	Pasto marino

*Fuera del área de mapeo, en área de influencia indirecta, también fueron observadas algas. Son prolíficos fotosintéticos que contienen uno o más de los cuatro tipos de clorofillas, así como otros pigmentos fotosintéticos. No producen ni flores, ni frutos y carecen de raíces y hojas verdaderas. Las algas están en contacto directo con el mar y son fuentes de nutrientes. Sólo se observó algas pardas y algas verdes. Las especies observadas, son las señaladas en cuadro. En esta sección se insertan fotografías de lo observado.

#	Nombre científico	Nombre común
1	<i>Padina sanctae-cruis</i>	Alga parda
2	<i>Dictyota jamaicensis</i>	Alga parda
3	<i>Halimeda opuntia</i>	Alga verde
4	<i>Chaetomorpha linum</i>	Alga hilo
5	<i>Sargassum fluitans</i>	Sargasum

Hasta

lo

aquí, lo descrito en el estudio de impacto, en relación a el pasto marino y algas, en páginas n° 47 a 50. La Ley mencionada (No. 304 del 31 de mayo de 2022), en cuanto su objetivo y campo de aplicación, fue uno de los criterios considerados, para elección del sitio a desarrollar el muelle y para el diseño del mismo. Otro de los criterios de elección del polígono de estudio de 327.85 metros cuadrados, fue la zonificación otorgada de acuerdo al Plan de uso Público del Parque Nacional Portobelo, Categoría de ZONA MARINA y la zonificación de puntos del área de influencia indirecta DESARROLLO URBANO COSTERO (ver adjunta en el EslA, la certificación otorgada por el Municipio de Colón). Siendo unas de las medidas de protección del sitio y zona en general, como unas de la primera medida, para el cumplimiento de la misma; ya que la obra que se pretende no riñe con los usos contemplados en ambos códigos, en cumplimiento de la norma mencionada y las que rigen al Parque nacional de Portobelo. En la página N° 47, se presenta cuadro en el cual se deja saber las seis (6) categorías marinas identificadas en un área de 3050,59 metros cuadrados (arena y roca, plataforma de carbonato de Calcio, arena, roca, afloramiento rocoso y pasto marino (1,07.8 m² del total del área estudiada). Ese cuadro es el resultado de un estudio de mapeo, solicitado por la Dirección de áreas Protegidas, durante la evaluación de la solicitud de viabilidad, la cual fue aprobada, mediante resolución DAPB-004- 2025 de 13 de febrero de 2025. En sección de anexos del estudio de impacto, se adjuntó documento que contiene la interrogante y, entre otras, brindada a la Dirección de Áreas Protegidas, en respuesta a la protección a dar a los Pastos marinos. Respuesta que repetiremos en este documento con apoyo del también esquema de distribución obtenido, dando muestra de la manera en la cual se instalarían las bases del muelle (bases no pilotes. Se dice en el estudio de impacto ambiental que, se haría uso de bases y no de pilotes, en protección de los pastos marinos y de las especies parte del ecosistema en general). En base a los resultados obtenidos, se obtuvo un mapa (ver página N° 48 del EslA) y figura adjunta en este documento.

En esta figura y en mapa adjunto al estudio de impacto ambiental, se observa la distribución de las bases/columnas del muelle, y ninguna base o columnas, se posan sobre el pasto marino. Por otro lado, hay que ver la altura del muelle, la cual no impide que los mismos reciban los rayos solares. Esas son medidas para protección de los mismos. Se trata de medidas, consideradas desde el diseño del muelle. Por otra parte, todas las medidas descritas en el Plan de manejo Ambiental, de manera directa contribuyen a la conservación

y protección del pasto marino. Desde que se implementan medidas para prevenir la contaminación marina o alteración del agua marina por residuos sólidos, por aguas residuales, por mezclas de fugas de hidrocarburos, para prevenir el incremento del tráfico marino, Pasto Marino Plataforma de Carbonato de Calcio. 13 entre otras descritas en el estudio de impacto ambiental, se ha considerado la protección del Pasto Marino y de las algas, y por ende el cumplimiento de la Ley mencionada.

Respuesta a interrogante Nº 6 Primeramente, daremos muestra de lo señalado en el estudio de impacto ambiental, de manera textual.

"6.2.2 INVENTARIO DE ESPECIES DEL ÁREA DE INFLUENCIA, E IDENTIFICACIÓN DE AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN ENLISTADAS A CAUSA DE SU ESTADO DE CONSERVACIÓN. En la zona, en el área de influencia indirecta y fuera de los 3,050.59 metros cuadrados de área considerada, para el mapeo, se observaron diferentes géneros de corales Escleractinidos: Un coral es un invertebrado (carece de columna vertebral) que pertenece al Phylum Coelenterata (Cnidarios), al grupo de los Anthozoas y pueden formar o no esqueleto 14 calcáreo (corales blandos) todos los miembros de esta familia se caracterizan por tener simetría radial, estos animales sésiles se encontraron en grupos aislados en el área indirecta del polígono de estudio, y se veían muy deteriorados.

En el siguiente cuadro, se muestran las especies observadas. # Nombre científico Nombre común 1 Diploria clivosa Coral cerebro 2 Porites astreoides Coral mostaza 3 Siderastrea siderea Coral estrella 4 Millepora complanata Coral de Fuego.

Estas especies pertenecen al tipo de arrecife de franja, se aprecian dispersos y entremezclados con parches de algas. Actualmente, los ecosistemas de corales identificados presentaban un alto grado de deterioro. El manejo inadecuado de la zona litoral y la deforestación de áreas adyacentes han incrementado la destrucción de todos los arrecifes a nivel local. Los peores arrecifes conservados son los ubicadas en la región central del país, desde el río Chagres hasta Isla Grande, con corales vivos inferior al 15% (Guzmán 2003).

En conclusión, se trata de un sitio de estudio con mucha perturbación humana. Los organismos que allí habitan, están adaptados a los cambios que se han hecho en el área. Ecosistemas deteriorados, por actividades humanas que han tenido lugar en los alrededores y / o por acciones naturales, tales como la dinámica de corrientes de la zona y proliferación de las algas, añadido a procesos de sedimentación, cuyo material se ha ido depositándose en el océano".

Como bien se observa, Se inicia describiendo que: En la zona, en el área de influencia indirecta y fuera de los 3,050.59 metros cuadrados de área considerada, para el mapeo, se observaron diferentes géneros de corales... Se dice de que lo observado fue en la zona de influencia indirecta y 15 fuera de los 3,050.metros cuadrados del área considerada, para el mapeo... Lo observado fue en área de influencia indirecta, No directa, en la cual se instalará el muelle.

Ello dice que el muelle, no se construirá sobre estas especies. Basta con observar la figura y mapa de distribución de las especies identificadas durante el mapeo, y no se observan corales.

La interrogante, manifiesta que se observó corales dentro del alineamiento, específicamente al final del muelle se observó presencia de corales dispersos. Con respecto a esa observación, manifestamos lo siguiente:

➤ La redacción del presente estudio de impacto ambiental, hasta su presentación ante el Ministerio de Ambiente, se llevó a cabo en ocho (8) meses (ello se manifiesta en pág 12 del EslA en revisión), su entrega se dio el 6 de mayo de 2026. Durante el recorrido, en el polígono, no se observaron corales en esa área directa, pero si en área indirecta, tal y como se dejó saber en el EslA.

➤ Durante el proceso de revisión de la Solicitud de Viabilidad, la Dirección de Áreas protegidas y Biodiversidad, solicita un mapa con las coberturas de coral y pasto marino presentes en el área de influencia directa e indirecta. Adjuntamos, de manera textual, lo solicitado por la Dirección de Áreas protegida y Biodiversidad:

Interrogante N° 1.

La Empresa Promotora ORDOVICIAN BEACH RESORT, S.A., debe presentar un mapa con las coberturas de coral y pastos marinos presentes en el área de influencia directa e indirecta, (ruta de navegación a utilizar para atracar el muelle) con su batimetría en cumplimiento de la Ley 304 de 2022 que protege los arrecifes coralinos y especies asociadas. *Escrito textual, tomado de la nota DAPIB-N-0660-2024.*

Dicha interrogante fue respondida, presentando un mapa (ver figura insertada en este documento que, dice del mapa presentado. Dicho mapa, es un adjunto del Estudio de Impacto Ambiental) en el que además de la distribución de las categorías observadas, se adjunta un cuadro, señalando las categorías identificadas, área y porcentaje. No se muestran corales, ya que no se observaron, y al final del muelle, 16 justo debajo de donde se pretende instalar una parte del muelle que llamamos plataforma del atracadero, se observó no corales, sino una plataforma de carbonato de calcio, como resultado de la búsqueda y análisis del Biólogo Franklin Guerra, uno de los consultores especialistas, que participó en el estudio de Impacto Ambiental. El mapeo se realizó considerando un área de estudio de 3050,59 metros cuadrados, mayor que 327,85 metros cuadrados, área del polígono considerado desde sus inicios como espacio para recabar la información de los medios físico y biológico, parte de línea base del EIA. También fue entregado mapa de ruta de navegación, para atracar en el muelle.

La inspección por revisión del estudio de impacto ambiental, se llevó a cabo el 16 de mayo del 2025, aproximadamente 9 a 10 meses, después de haber recabado la información de línea base, para la redacción del Estudio de Impacto. En atención a lo que manifiesta el funcionario evaluador, sobre el hallazgo durante la inspección, tomamos la decisión de modificar el alineamiento del muelle de manera parcial (sólo en un tramo). Iniciando la modificación desde el punto en el cual el inspector, estando en sitio manifiesta haber observado un coral (punto 2: 657156.80 y 1063404.00). En este documento adjuntamos planos de localización general. En uno de los planos, se contrasta el alineamiento del muelle considerado en el estudio de impacto ambiental (líneas segmentadas) con el nuevo alineamiento. Ver figura insertada en este documento y el plano completo adjunto.

Esta modificación del alineamiento, generó una nueva forma del muelle, sobre todo al final del mismo, dándose un distanciamiento significativo del punto en el cual el inspector dice haber observado el coral y distanciamiento, también, de la plataforma de carbonato de calcio; y además, cambio de la longitud del muelle, y como consecuencia, cambio de coordenadas en algunos puntos del polígono de 327.85 metros cuadrados. 19 Es positivo que demos a conocer los datos relacionados con la longitud del muelle, profundidades, y otros, contemplados en el estudio de impacto ambiental, y los surgidos por la modificación del tramo del muelle: ➤ Datos iniciales, contemplados en el Estudio de impacto ambiental. • Largo del muelle: 87.16 • Profundidad en el extremo del muelle: -1.70 a -2.25 metros. • Ancho y largo de la plataforma del atracadero/muelle: 6.50 metros de ancho y 13.50 metros lineales. • Coordenadas, para una superficie de 327. 85 metros cuadrados.

Datos generados por la modificación del muelle, en tramos final. • Largo del muelle: 89.50 metros lineales (ello significa que el muelle, será un poco más largo) • Profundidad en el extremo del muelle: -2.50 metros de fondo de mar. (ello significa que el punto final del muelle, será más profundo). • Ancho y Largo de la plataforma del atracadero/muelle: 3.50 metros de ancho y 11.99 metros lineales. (ello significa que la plataforma, será menos ancha y un poco más larga) • Coordenadas para una superficie de 327. 85 metros cuadrados

La superficie del polígono inicial de 327.85 metros cuadrados, para recabar información de la línea base no ha variado, ni la altura del muelle de 2.25 metros, al igual que cualquier otro dato sobre las dimensiones del muelle, dados a conocer en la página N° 19 del estudio de impacto en evaluación. El Decreto Ejecutivo 43 de 16 de junio de 1999, por lo cual se reglamentan los Capítulos II y III de la Ley 19 del 22 de diciembre de 1976, fue unas de las normas, consideradas en análisis, para solicitar la Viabilidad Ambiental, ante la Dirección de Áreas Protegida y Biodiversidad. Ver captura de pantalla insertada en este documento, tomada de la solicitud de viabilidad presentada. Con ello manifestamos estar comprometidos con el cumplimiento de tal norma. Para ser conocedores que el proyecto, no se ubicaría en una zona que no permitiera el uso que se requiere, solicitamos al Municipio de Portobelo, la zonificación, por lo que nos hicimos conocedores que el polígono en estudio, está en la categoría de ZONA MARINA y un punto colindante con categoría DESARROLLO URBANO. En conclusión, el polígono, no se encuentra en zona de Patrimonio Monumental histórico, ni en zona de casco urbano, ni controlada. Por otro lado, en el diseño del muelle, se respeta la franja pública costera, no se realizará relleno en fondo marino, no se instalará el muelle sobre corales, ni pasto marino, y no se trata de una estructura cerrada, es un atracadero, como punto de recepción de turistas, para transportarlos, hacia y desde un hotel. Muelle, con un diseño sostenible, muy parecido o superior a los existentes en la misma zona.

Que mediante **MEMORANDO-SEEIA-019-2506-2025**, con fecha de recibido del 25 de junio del 2025, se solicita a las secciones de Costas y Mares y áreas protegidas y biodiversidad a participar de la re inspección técnica el día 4 de julio de 2025 y emitir su comentario en áreas de su competencia tal como consta en el expediente administrativo;

Que mediante **NOTA- DE SECOMAR-043-0207-2025**, recibida ante nuestra sección el día 7 de julio de 2025, la sección de Costas y Mares hace entrega del informe técnico de inspección el cual concluye, En nuestra competencia, que dicha obra no afectara arrecifes de coral, ni ecosistemas marinos asociados;

Que mediante **INFORME TECNICO DE RE INSPECCIÓN N°009-2025** del 2 de julio de 2025 se concluye que en revisión del documento de aclaratoria versus lo encontrado en la inspección de evaluación realizada se concluye que con el nuevo alineamiento no se afectara los corales con el desarrollo del proyecto.

Que, mediante **INFORME FINAL DE EVALUACION Y ACLARATORIA**, se concluye que no se tiene objeción al desarrollo del proyecto y se considera ambientalmente viable, se recomienda aprobar el presente proyecto en mención tal y como consta en el expediente administrativo);

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado: **“ATRACADERO DEL HOTEL ORDOVICIAN BEACH RESORT”** con todas las medidas contempladas en el referido EsIA y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Contar con visto bueno y requerimientos legales del Sistema de Protección Civil, (SINAPROC), Referente a asuntos de su competencia.
- d. Contar con el diseño final de los planos firmados donde se marquen las obras descritas en el proyecto, estos planos deberán contar con todos los requerimientos de las autoridades competentes.
- e. Mantener en todo momento enterada a la comunidad durante la etapa de construcción a fin de que se eviten denuncias innecesarias; se deberá documentar lo sucedido en todos los informes de seguimiento ambiental.
- f. El promotor mediante una nota dirigida al director de turno deberá dar aviso del inicio de la etapa de construcción, de igual manera cuando la obra finalice y también cuando se inicie la etapa operación; todas las notas son por separado.
- g. Una vez operando el proyecto y el promotor deseé proponer una modificación dentro del área aprobada y la mismo abarque una obra o actividad dentro de la lista taxativa del artículo 19 del Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 y modificado mediante decreto N° 2 del 27 de marzo del 2024, o trastoque algún criterio ambiental establecido en los artículos 21 y 22 del mencionado documento legal, el promotor deberá presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental con la normativa vigente.
- h. En todo momento el Promotor deberá asegurar no sobrepasarse de los límites establecidos, queda estrictamente prohibido la construcción fuera de los mismos.
- i. Desde inicio de la construcción, de igual manera en operación. El promotor deberá garantizar orden y limpieza absoluta de todas las áreas del proyecto, asegurando que los procesos productivos se manejen de forma eficiente, limpia, segura y consona con el medio ambiente; y de esta manera no se afecte el estado interno y circundante del área del proyecto, deberá documentar en los informes de seguimiento ambiental.
- j. Mantener efectivas medidas de protección y seguridad para los transeúntes y trabajadores que colindan con el proyecto y resto del área circundante.
- k. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final durante todas las fases del proyecto, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá. Queda prohibido una inadecuada disposición de desechos en los alrededores del área de influencia directa, así como también en toda su colindancia.

- I. El promotor deberá dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo 43 de 16 junio de 1999, por la cual se reglamentan los capítulo II y III de la Ley 91 de 22 de diciembre de 1976 y se establece el Ordenamiento Territorial del Parque Nacional De Portobelo y el Conjunto Monumental Histórico de Portobelo.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 1366 de 28 de diciembre de 2012, que modifica Decreto Ejecutivo 43 de 16 junio de 1999, por el cual se reglamenta los capítulos II Y III de la Ley 91 de 22 de diciembre de 1976 y se establece el Ordenamiento Territorial del Parque Nacional De Portobelo y el Conjunto Monumental Histórico de Portobelo.
- n. Cumplir con la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que establece la protección integral de los sistemas de arrecifes coralinos, ecosistemas y especies asociados en Panamá
- o. Cumplir con la resolución 289 del 31 de julio de 2001 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN AMBIENTE DE TRABAJO PARA LA GENERACIÓN DE RUIDO.
- p. Cumplir con la resolución 505 del 6 de octubre de 1999 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL EN AMBIENTES DONDE SE GENERE VIBRACIONES.
- q. El promotor deberá tramitar la solicitud de concesión de Uso de fondo marino en el Departamento de Concesiones de la Dirección General de Puertos e industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá.
- r. Cumplir con la Resolución NO. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, por el cual se establece procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento de control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborables.
- t. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones que surjan durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta la población, agrupación, empresas y demás afectadas con el desarrollo del proyecto sin incluir al Ministerio de Ambiente como mediador de conflictos.
- u. Contar con los requerimientos legales del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
- v. Todo uso y aprovechamiento de espacio sobre servidumbre, debe acogerse a la normativa de la autoridad competente a fin de que se asegure su cumplimiento y se evite el apoderamiento de la misma.
- w. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón cada 6 meses durante la etapa de construcción y de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres

(3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.

- x. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado mediante Decreto 2 de 27 de marzo de 2024.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 9. NOTIFICAR a ORDOVICIAN BEACH RESORT, S.A, Del contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, a **ORDOVICIAN BEACH RESORT, S.A.**, podrá interponer un recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado mediante Decreto 2 de 27 de marzo de 2024, y sus demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Colón, a los ocho (08) días, del mes de julio, del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE AMBIENTE	AMBIENTE	SECCION OPERATIVA DE EVALUACION AMBIENTAL	NOTIFICACION	SENDIDAS	AM / PM DE HOY	DE	DE 20	NOTIFICAJE PERSONALMENTE A	DE LA PRESENTE RESOLUCION	NOTIFICACION	NOTIFICACION
SIN DEDAS											

REPUBLICA DE PANAMA Ministerio de Ambiente	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN OPERATIVA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	
NOTIFICACIÓN	
BIENIO LAB 10:43 AM / PM DE HOY <u>9</u> DE	
<u>Julio</u> DE <u>25</u> NOTIFIQUE PERSONALMENTE A <u>Primo Alfonso</u> DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN <u>por escrito</u> <u>Veloz</u> NOTIFICADO CEDULA <u>INTEGRAL DE COLÓN</u> NOTIFICADOR CEDULA <u>3-714-1873</u>	

YOSUANI MILLER C
Directora Regional de Colón
Ministerio de Ambiente

Jefe encargado de Sección de Evaluación Impacto Ambiental



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "ATRACADERO DEL HOTEL ORDOVICIAN BEACH RESORT"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: F. CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: ORDOVICIAN BEACH RESORT, S.A.

Cuarto Plano: SUPERFICIE DE: 89.50 METROS LINEALES, PROFUNDIDAD EN EL EXTREMO DEL MUELLE ES DE -2.50 M DE FONDO DE MAR Y ANCHO Y LARGO DE LA PLATAFORMA DEL ATRACADERO/MUELLE ES DE 3.50 METROS DE ANCHO Y 11.99 METROS LINEALES.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCL-IA- 007 DE 8 DE julio DE 2025.

Recibido
por:

Jaime Raul Molina Ríos los Escritos
Nombre y apellidos Firma

8-462-889
Cédula

9/7/2025
Fecha